

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la empresa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalia de Imprenta, de conocimiento á los periódicos de las demas provincias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad que deberán devolver el sobre á la Fiscalia firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalia, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los Boletines oficiales de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Fiscal de Imprenta de....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comision provincial respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenia la talla reglamentaria, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que segun la talla que se ha practicado en el regimiento sólo tiene la estatura de un metro 531 milímetros.

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el Ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les correspondan por razon de la edad; y si en este caso la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos, etc. Verdad es que, segun el art. 88,



la estatura mínima para ingresar en el Ejército activo es la de un metro 540 milímetros; pero como sería realmente anómalo, como dice la Comision provincial de Alava, que el mozo de que se trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley como forzoso;

La Seccion conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Arrausi Cerrito debe cubrir cupo en el Ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.—Romeró y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(Gaceta 27 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Siendo varios los Ayuntamientos que en diferentes ocasiones han acudido en alzada ante este Ministerio contra las concesiones hechas por los Gobernadores de provincia de los beneficios que otorga la ley de 3 de Junio de 1868, referente al fomento de la poblacion rural; y teniendo en cuenta que segun se desprende del párrafo tercero del art. 26 de la supradicha ley, estas resoluciones de los Gobernadores causan estado, corroborándolo así el párrafo cuarto de la misma ley y articulo al conceder solamente el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento á los particulares, solicitantes de los beneficios otorgados á las colonias agrícolas cuando las resoluciones de los Gobernadores son denegatorias; sentada esta doctrina en diferentes dictámenes por la Seccion primera del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha llevado al terreno de la práctica en todas ocasiones.

Por otra parte, el fundamento legal que sirve de base á los recursos de alzada que interponen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos es el perjuicio que se les sigue por eximir una finca del pago comun de ciertas cargas, disminuyendo con esto la riqueza imponible sin amenazar la imposicion.

Prescindiendo de que el citado fundamento es en absoluto más aparente que real, planteada la cuestion en este terreno, la razon de tales recursos es un caso previsto en el art. 83 de la ley de Administracion de provincias de 21 de Setiembre de 1863; y por lo tanto, los Ayuntamientos que se consideren por estas concesiones agraviados podrán acudir por la via contenciosa ante las Comisiones respectivas de las Diputaciones provinciales. Términos fatales hay esta-

blecidos en el procedimiento de lo contencioso para ejercitar el derecho de alzada, pasados los cuales las resoluciones administrativas adquieren la fuerza y valor de cosa juzgada. Nada importan las causas del retraso en la presentacion de las demandas; el tiempo es hábil ó inhábil, sin otra consideracion.

En tal concepto el desconocimiento de los derechos que las leyes administrativas conceden á los que se consideran agraviados por las decisiones gubernativas, dará por resultado, tratándose de la aplicacion de la ley vigente sobre poblacion rural, que no logrando los beneficios en ella concedidos ser beneficioso para la agricultura, redundará en cambio en perjuicio evidente para el Estado:

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, como de su Real orden lo ejecuto, que en virtud de lo expuesto, en lo sucesivo los Ayuntamientos que se consideren perjudicados por las concesiones otorgadas á favor de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre poblacion rural establezcan los recursos correspondientes en el modo y forma anteriormente indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 22 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

CIRCULAR.

Autorizado D. Antonio Marquez y Riba, por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, para que pueda practicar los estudios de un ferro-carril de Ariza á empalmar con el de Calatayud á Teruel, encargo á los Alcaldes de los pueblos incluidos en el trazado le presten los auxilios convenientes, debiendo sujetarse el peticionario, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Zaragoza 26 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Daroca puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81, ordenando á los diferentes pueblos que todavía adeudan cantidades por dicho concepto, correspondientes al año económico finado, solventen sus descubiertos en un brevisimo plazo, y encargando á todos satisfagan con puntualidad

las cuotas que les han correspondido en el formado para el corriente año.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Daroca para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Comision encargada de la instalacion de una estacion viticola en esta ciudad.

Las personas que deseen enajenar alguna finca rústica en terminos de esta capital, que tenga edificios enclavados en la misma, que no diste más de tres kilómetros de las puertas de la ciudad y que su cabida sea de 8 á 15 hectáreas, podrán servirse depositar en la Secretaria de la Diputacion hasta el dia 6 de Setiembre próximo los documentos que se expresan:
Un pliego firmado por el dueño de la posesion en que se hagan constar los siguientes datos:

- 1.º Situacion de la finca y sus confrontaciones completas, con relacion á los cuatro puntos cardinales.
- 2.º Cabida de la misma en medida decimal y en cahices del pais, expresando los cuartales de que conste cada uno.
- 3.º Clasificacion de las tierras, con arreglo á la adoptada en el Sindicato ó Junta de riegos á que pertenezcan.
- 4.º Cultivos especiales á que la finca se halle destinada, con expresion de la extension que se dedique á cada uno.
- 5.º Extension de los edificios de que conste, con expresion de las tres dimensiones, su estado de conservacion y disposicion de sus techos y tejados.
- 6.º Distancia del edificio ó edificios principales á la puerta más próxima de la ciudad, expresando cuál sea.
- 7.º Contribucion territorial que se satisfaga al Estado por el inmueble que se desee enajenar.
- 8.º Alfarda ó cánon de riego que por el mismo se satisfaga al Sindicato ó Junta de riego correspondiente, que se expresará cuál sea.
- 9.º Servidumbres, censos, cargas y gravámenes que contra sí tenga la finca.

Un sencillo croquis del terreno y edificios, no siendo necesario que esté sujeto a escala ni que esté trazado por persona facultativa.

Un permiso para que puedan visitar la finca las personas que la Diputacion designe.

Y por último, una nota firmada por el propietario de la finca, en la que haga constar el precio último en que la cederia á la Diputacion en el supuesto de ser su pago al contado. Bien entendido que como en el caso de ofrecerse fincas que satisfagan las condiciones necesarias, la Diputacion hará la adquisicion sin concurso, la eleccion recaerá en aquella que reuna las condiciones más ventajosas de precio y demás que deban apreciarse.

Zaragoza 10 de Agosto de 1880.—El Presidente de la Comision, Miguel Sinués.

PUEBLOS.

	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Daroca.	51.014'25	765'21
Abanto.	7.651'15	114'77
Acered.	8.732'28	130'98
Aguaron.	30.373'04	455'60
Aladren.	3.951'24	59'27
Aldchuela de Liestos.	3.901'69	58'53
Anento.	5.602'89	84'05
Atea.	13.167'12	197'51
Badules.	4.897'90	73'47
Berrueco.	2.606'07	39'09
Cariñena.	70.044'66	1.050'67
Cerveruela.	3.718'67	55'77
Codos.	11.006'63	165'09
Cósuenda.	26.388'86	395'82
Cubel.	6.311'78	94'68
Encinacorba.	14.003' .	210'06
Fombuena.	3.163'22	47'46
Fuentes de Jiloca.	15.230'39	228'45
Gallocanta.	2.707'08	40'62
Langa.	5.179'45	77'70
Las Cuerlas.	3.316'35	49'74
Lechon.	2.950'52	44'25
Luesma.	3.967'09	59'51
Mainar.	4.684'13	70'26
Manchones.	7.408'64	111'12
Mara.	6.402'94	96'03
Miedes.	11.887'62	178'32
Monton.	7.775'35	116'64
Murero.	5.887'20	88'32
Nombrevilla.	3.650'70	54'75
Orcajo.	6.728'60	100'92
Paniza.	25.439'58	381'60
Pardos.	3.573'07	53'61
Retascon.	2.772'37	41'58
Romanos.	3.852'29	57'78
Ruesca.	3.842'71	57'63
Santed.	2.923'58	43'86
Torralba de los Frailes.	6.123'06	91'83
Torrallvilla.	3.942'06	59'13
Used.	12.793'50	191'90
Valconchan.	2.049'65	30'75
Valdehorna.	2.516'86	37'74
Val de San Martin.	3.465'53	51'99
Villadoz y Villarroya.	6.311'34	94'68
Villafeliche.	11.659'49	174'90
Villanueva de Jiloca.	7.880'31	110'70
Villarreal.	6.183'73	92'76
Vistabella.	5.153'46	77'31
TOTAL.	464.293'10	6.964'39

Zaragoza 25 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TENEDURIA DE LIBROS.— PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencidos rácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de aquellos realicen sus descubiertos en término de 10 dias; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla a las puertas

con anterioridad a la Instruccion de 13 de Julio de 1878, no se han satisfecho, la cual se publica con el carácter de Instruccion y orden de la Direccion general de Propiedades, fecha 15 de Abril último, a fin de que de las Casas Consistoriales a fin de darle mayor publicidad.

CONTI

NUACION.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, CLASE, TÉRMINO MUNICIPAL. Lists names like Francisco Lorente, Joaquin Magaña, Manuel Perez, etc., and their respective property details.

Table with columns: PROCEDENCIA, LIBRO Y FOLIO de la cuenta corriente, PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS, IMPORTE de estos. Lists debt details including book numbers, folios, due dates, and amounts.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.
D. Fidel Peralta.	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.
Rafael García.	»	Vña.	Vierlas.
Felix Peralta.	»	Campo.	Tarazona.
El mismo.	»	»	»
Matias García.	»	Casa.	»
Bonfacio Cans.	»	»	»
Valentin Gimenez.	»	»	»
Rafael Serrano.	»	»	»
Leon Chueca.	»	»	»
Rafael García.	»	»	»
José Laguna.	»	»	»
Rafael García.	»	Prensadero.	»
Mariano Mañero.	»	Campo.	»
Leonardo Montorio.	»	Casa.	»
Miguel Andrés.	»	»	»
Hermenegildo Zuco.	»	Campo.	»
Tomás Zuco.	»	Granero.	»
Demetrio Irazoqui.	»	Torre.	»
Pedro Lamana.	»	Casa.	»
Juan Francisco Torres.	»	»	»
Romualdo Senac.	»	Olivar.	»
Pedro Mainar.	»	Campo.	»
Juan Rosal.	»	Censo.	»
D.ª Juliana Perez.	»	»	»
D. Antonio Calabia.	Lituénigo.	Heredad.	Lituénigo.
Manuel Velilla.	Torrelapaja.	Campo.	Torrelapaja.
Bernardo de Marta.	Miedes.	»	Miedes.
Francisco Villalba.	»	»	»
Bernardo Ruiz.	»	»	»
Roque Garicano.	»	»	»
Celestino Leciñena.	»	»	»
Diego Aldama.	»	»	»
Ignacio Gil.	»	»	»
Francisco Maicas.	»	»	»
Genaro Leciñena.	»	»	»
José Marco.	Abanto.	»	Abanto.
Vicente Arguedas.	»	»	»
Andrés Domenet.	»	»	»
Pedro Tume.	»	Censo.	»
Pablo Villabona.	Ambel.	Campo.	Ambel.
Joaquin Albarado.	Biel.	Granero.	Biel.
Gregorio Muro.	»	Casa.	»
Mariano Pemau.	»	Campo.	»
Pablo Rubio.	Daroca.	»	Mara.
Tomás Racho.	»	»	Cubel.
Antonio Serraller.	»	Huerto.	Monton.
Bruno Alegria.	»	Campo.	Daroca.
Antonio Valderrama.	»	Casa.	»
Manuel Amor.	»	»	Cariñena.
Andrés Bruna.	»	Corral.	»
Joaquin Redondo.	»	Campo.	Monton.
Antonio Aparicio.	»	»	»
Luis García.	»	Juego de Pelota.	Romanos.
El mismo.	»	Fragua.	»
José Navarro.	»	Horno.	Berruoco.
El mismo.	»	Dehesa.	Retascon.
Manuel Amor.	»	Casa.	Badules.
Clemente Moreno.	»	Campo.	Luesma.
Ignacio Cebrian.	Alarba.	»	Fuentes de Jiloca.
Mariano Guinda.	Sos.	Casa.	Uncastillo.

PROCEDENCIA.	LIBRO Y FOLIO de a cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA Y FECHA DE SUS VENCIMIENTOS.	IMPORTE de estos. Ptas. Cents.
Clero.	187	8 en 12 de Enero de 1872.	45:14
»	21	13 en 14 de Febrero de 1877.	370
»	69	12 en 20 idem 1876.	58:75
»	70	» en idem idem.	145
»	160	11 en 19 de Abril de 1875.	36
»	207	10 en 26 idem 1874.	18:08
»	14	2 en 16 de Enero de 1870.	25
»	17	» en 7 idem 1873.	175
»	171	» en idem idem.	300
»	172	» en idem idem.	165
»	169	3 en idem 1874.	93:75
»	173	2 en 17 idem 1873.	56:25
»	176	2 y 3 en 7 idem 1873 y 74.	700
»	177	» en 17 idem idem.	307:50
»	178	2 en idem 1873.	63:75
»	179	2 y 3 en idem 1873 y 74.	250
»	180	2 en idem 1873.	207:50
»	191	3 en 22 idem 1873.	5.360
»	231	3 en 17 idem 1874.	70:25
»	23	2 en 3 de Setiembre de 1875.	56:25
Beneficencia.	5.º	33 en 27 de Julio de 1872.	201
»	43	5 en 2 de Agosto de 1875.	113
Clero.	2.º	218 7, 8 y 10 en 22 de Junio de 1873, 74 y 76.	123:81
Beneficencia.	3.º	45 10 en 29 de Diciembre de 1868.	52:66
Clero.	7.º	225 9 en 12 idem de 1872.	40:50
»	306	14 y 15 en 14 idem 1877 y 78.	22:50
»	318	13 en 16 idem de 1876.	35
»	321	6 en idem 1869.	40
»	331	5 en idem 1868.	7:50
»	332	» en idem idem.	13:12
»	338	10 en 10 idem 1873.	65
»	43	5 en 21 idem 1868.	177:50
»	45	14 en idem 1871.	43:75
»	49	15 en idem 1878.	25
»	287	8 en 20 de Enero de 1872.	77:50
»	406	12 en idem de Diciembre de 1875.	76:75
»	410	7 en idem 1870.	38
»	146	12 en 5 de Enero de 1876.	51
»	217	7 en 12 de Junio de 1873.	40:56
»	132	13 en 29 de Diciembre de 1876.	38:75
»	152	5 en 10 de Enero de 1869.	75
»	153	» en idem idem.	22:50
»	368	13 en 16 de Agosto de 1877.	16:37
»	223	» en 17 de Enero idem.	43:75
»	184	10 y 11 en 21 de Abril de 1874 y 75.	12:50
»	387	4 en 28 de Diciembre de 1868.	31:25
»	11	8 en 28 de Agosto 1873.	200
»	12	» en 2 de Abril de 1874.	8
»	13	12 en 14 de Noviembre de 1878.	226:25
»	14	11 en 18 de Agosto idem.	70
»	16	2 y 4 en 12 de Enero de 1872 y 74.	125
»	182	3 en 20 idem 1873.	63:15
Propios.	2.º	520 10 en 18 de Setiembre de 1869.	6:15
»	521	9 y 10 en idem 1868 y 69.	105
»	358	9 en 3 de Junio de 1869.	50:50
»	242	10 en 21 de Octubre de 1872.	38:50
Instruccion p.ª	1.º	45 » en 30 de Agosto de 1869.	100
»	182	» en idem de Octubre de 1871.	305
Clero.	8.º	234 11 en 18 de Enero de 1875.	663:75
»	270	12 en 20 idem 1876.	42:75

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Desde el día 29 de Setiembre próximo en adelante se halla vacante la plaza de ministrante de este pueblo: su dotacion consiste en las iguales que el agraciado haga con los vecinos, o el contrato que pueda hacerse, si así conviniera. Se admiten solicitudes por tiempo de 15 días.

Inogés 26 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo estará vacante desde el 29 del próximo mes de Setiembre; su dotacion consiste en 2.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en esta forma: 500 pesetas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y las 1.750 pesetas restantes por una comision de mayores contribuyentes, importe de las igualas hechas con los vecinos no pobres. Podrá contar además el Profesor, con la contrata del agregado pueblo de Velilla de Jiloca, distante de esta poblacion medio cuarto de hora, cuyas igualas, segun oficio recibido del Sr. Alcalde del mismo, producirán al ménos 750 pesetas.

Las solicitudes, acompañadas de las copias de los títulos académicos, hojas de servicios y cédulas personales, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 de Setiembre, y el 20 del propio mes se proveerá.

Maluenda 29 de Agosto de 1880.—El Teniente Alcalde ejerciente, Ignacio Abian.—El Secretario, Pedro Tello.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa para la asistencia de enfermos pobres, se hallarán vacantes desde el día 29 del próximo Setiembre, por terminar los contratos con los Profesores que en la actualidad las desempeñan: sus dotaciones consisten en 600, 400 y 500 pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Setiembre.

Pina 27 de Agosto de 1880.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

La plaza de Veterinario de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 750 pesetas y 90 por la inspeccion de carnes, con más lo que pueda producirle el herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma hasta el día 8 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Rueda 28 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Caudepon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Faustina Marin, esposa que fué de Pascual Marco, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre muerte de Pascual Marco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Tomás Rodriguez de Leon y Carrillo, Comandante graduado, Teniente de la primera compañía del batallon cazadores de Arapiles, número 9, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Ruesta, provincia de Zaragoza, el soldado de este batallon José Goyena Molins, en uso de licencia ilimitada en dicho punto, sin autorizacion correspondiente, y no habiendo acudido al llamamiento que por medio de la Autoridad civil del citado pueblo se le hizo, para que verificase su incorporacion á Banderas, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, para que en término de 30 días, á contar desde la publicacion de este, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña en esta Corte, donde se aloja el batallon, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—Tomás Rodriguez y Carrillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la renombrada feria de esta villa. La buena posicion que ocupa, las muchas transacciones de los años anteriores y las distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de los concurrentes, dan motivo á esperar será de las más concurridas del país. (7)